

```
{\rtf1\ansi \deff4\deflang1033{\fonttbl{\f4\froman\fcharset0\frq2 Times
New
Roman;}}{\colortbl;\red0\green0\blue0;\red0\green0\blue255;\red0\green255
\blue255;\red0\green255\blue0;\red255\green0\blue255;\red255\green0\blue0
;
\red255\green255\blue0;\red255\green255\blue255;\red0\green0\blue128;\red
0\green128\blue128;\red0\green128\blue0;\red128\green0\blue128;\red128\gr
een0\blue0;\red128\green128\blue0;\red128\green128\blue128;\red192\green1
92\blue192;}{\stylesheet{
\nowidctlpar \f4\fs20\lang1034 \snext0 Normal;}{*\cs10 \additive Default
Paragraph Font;}{\s15\nowidctlpar\tqc\tx4252\tqr\tx8504 \f4\fs20\lang1034
\sbasedon0\snext15 footer;}{*\cs16 \additive\sbasedon10 page number;}{
\s17\nowidctlpar\tqc\tx4252\tqr\tx8504 \f4\fs20\lang1034
\sbasedon0\snext17 header;}}{\info{\title DICTAMEN}{\author Alejandro
Su'elrez Boedo}{\operator Emilio F.
Mignone}{\creatim\yr1997\mo7\dy7\hr15}{\revtim\yr1997\mo7\dy26\hr11\min15
}
{\printim\yr1997\mo7\dy29\hr14\min16}{\version1}{\edmins2}{\nofpages0}{\n
ofwords0}{\nofchars0}{\vern49197}}\paperw11907\paperh16840\margl2268\marg
r851\margt2268\margb1418
\defstab708\widowctrl\ftnbj\aeenddoc\hyphhotz425\hyphcaps0\formshade
\fet0\sectd
\linex0\headery709\footery709\colsx709\endnhere{\header \pard\plain
\s17\nowidctlpar\tqc\tx4252\tqr\tx8504\pvpara\phmrg\posxr\posy0
\f4\fs20\lang1034 {\field{\*\fldinst {\cs16 PAGE }}{\fldrslt {\cs16
1}}}{\cs16
\par }}\pard \s17\ri360\nowidctlpar\tqc\tx4252\tqr\tx8504
\par }}{\footer \pard\plain \s15\ri360\nowidctlpar\tqc\tx4252\tqr\tx8504
\f4\fs20\lang1034
\par }}{\*\pnseclvl1\pnucrm\pnstart1\pnindent720\pnhang{\pntxta
.}}{\*\pnseclvl2\pnucltr\pnstart1\pnindent720\pnhang{\pntxta
.}}{\*\pnseclvl3\pndec\pnstart1\pnindent720\pnhang{\pntxta
.}}{\*\pnseclvl4\pnlcltr\pnstart1\pnindent720\pnhang{\pntxta
)}}{\*\pnseclvl5
\pndec\pnstart1\pnindent720\pnhang{\pntxtb (}{\pntxta
)}}{\*\pnseclvl6\pnlcltr\pnstart1\pnindent720\pnhang{\pntxtb (}{\pntxta
)}}{\*\pnseclvl7\pnlcrm\pnstart1\pnindent720\pnhang{\pntxtb (}{\pntxta
)}}{\*\pnseclvl8\pnlcltr\pnstart1\pnindent720\pnhang
{\pntxtb (}{\pntxta
)}}{\*\pnseclvl9\pnlcrm\pnstart1\pnindent720\pnhang{\pntxtb (}{\pntxta
)}}\pard\plain \qr\s1480\slmult1\nowidctlpar \f4\fs20\lang1034 {\fs24
Buenos Aires, 29 de julio de 1997.-\tab
\par
\par }}\pard \fi709\sl480\slmult1\nowidctlpar {\fs24 \tab VISTO el
expediente nro.1.871-1/ 95 y\tab
\par }}\pard \sl480\slmult1\nowidctlpar {\fs24
\par }}\pard \fi1298\sl480\slmult1\nowidctlpar {\fs24 CONSIDERANDO:\tab
\tab \tab
\par }}\pard \qj\fi1298\sl480\slmult1\nowidctlpar {\fs24 Que la
Fundaci'\f3n Ateneo Para la Nueva Argentina (A.P.L.A.N.A.) con
personer\`eda jur\`eddica N 157/\rdblquote A\rdblquote /94 de la
Inspecci'\f3n de Sociedades Jur\`eddicas, solicit'\f3
el 20 de marzo de 1995 la autorizaci'\f3n provisoria para el
funcionamiento de la Universidad del Libertador con jurisdicci'\f3n
territorial en la Ciudad de R\`edo Cuarto, Provincia de C'\f3rdoba.\tab
\tab Que a fs.292 se solicit'\f3
nuevamente la autorizaci'\f3n de la Universidad bajo el nombre de
\ldblquote Universidad Privada de la Concepci'\f3n\rdblquote adoptando
```

la sugerencia expresada en la evaluaci\ 'f3n realizada por el Ministerio de Cultura y Educaci\ 'f3

n. El nuevo proyecto institucional especificando misiones y fines no se diferencia en sustancia de los planteos de la primera presentaci\ 'f3n.\tab

\par Que con fecha 29 de mayo de 1995, el Ministerio de Cultura y Educaci\ 'f3n elabor\ 'f3 el dictamen de admisi\ 'f3n realiz\ 'eIndose diversas objeciones al proyecto con respecto a requisitos formales de la presentaci\ 'f3

n y a las carreras propuestas. Dichas observaciones motivaron la reformulaci\ 'f3n del proyecto y una nueva presentaci\ 'f3n. Que en una segunda evaluaci\ 'f3n el Ministerio de Cultura y Educaci\ 'f3n observ\ 'f3 que la entidad solicitante no ha cumplimentado los requisitos de pago de la tasa de servicios y la garant\ 'eda fiduciaria exigida por el Decreto N\ 'ba 2330/93 Art. 42\ 'ba, inciso a) y Art.5\ 'ba inciso 11) y Resoluci\ 'f3n Ministerial N\ 'ba 240 / 94.\tab

\tab

\par Que el 30 de agosto de 1996, la Direcci\ 'f3n Nacional de Gesti\ 'f3n Universitaria remiti\ 'f3 lo actuado a la Comisi\ 'f3n Nacional de Evaluaci\ 'f3n y Acreditaci\ 'f3n Universitaria, a los fines previstos por el Art\ 'edculo 62 de la Ley N\ 'ba 24.521.\tab

\tab

\par Que el 20 de diciembre de 1996 la Instituci\ 'f3n Educativa de la Concepci\ 'f3n -entidad que supuestamente contin\ 'faa con la tramitaci\ 'f3n del expediente reemplazando a la Fundaci\ 'f3n A.P.L.A.N.A.- present\ 'f3 balances y el estatuto de la Asociaci\ 'f3n Civil de la Concepci\ 'f3n.\tab \tab

\par Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA solicit\ 'f3 la ampliaci\ 'f3n de la documentaci\ 'f3n existente de acuerdo con lo requerido por la Resoluci\ 'f3n Ministerial 240/94, y con fecha 2 de junio de 1997, la Instituci\ 'f3

n Educativa de la Concepci\ 'f3n present\ 'f3 la documentaci\ 'f3n requerida consistent

e en un cuerpo general y diez cuerpos especiales uno por cada carrera. Que se aclara finalmente por los peticionantes la diversidad de entidades que aparecen en el curso de toda la solicitud. Se especifica que la entidad \ldblquote Instituci\ 'f3

n Educativa de la Concepci\ 'f3n\rdblquote , con el aval de la \ldblquote Asociaci\ 'f3n Civil de la Concepci\ 'f3n\rdblquote , con personer\ 'eda jur\ 'edica N\ 'ba 008/A/97 es la patrocinante del proyecto \ldblquote Universidad Privada de la Concepci\ 'f3n

\rdblquote .\tab \tab \tab \tab \tab Que el Presidente de la COMISION dict\ 'f3 la providencia disponiendo el estado de resoluci\ 'f3n y la vista a la entidad solicitante previo informe de las actuaciones elaborado por el Servicio Jur\ 'edico.\tab \tab

\par }\pard \qj\fi737\sl480\slmult1\nowidctlpar {\fs24 \tab Que se elabor\ 'f3 un proyecto de dictamen en el que se expusieron los antecedentes de la solicitud, las actuaciones del Ministerio de Cultura y Educaci\ 'f3

n, las actuaciones de la COMISION, sus apreciaciones y recomendaci\ 'f3n final.\tab \tab

\par }\pard \qj\fi680\sl480\slmult1\nowidctlpar {\fs24 \tab \tab Que en su sesi\ 'f3n de los d\ 'edas 28 y 29 de julio de 1997 la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA analiz\ 'f3

la propuesta educativa de acuerdo a las pautas de la Ley 24.521 y en virtud del proyecto de dictamen fundado, arrib\ 'f3 por unanimidad en su sesi\ 'f3n plenaria n\ 'f3mero 23 a las siguientes conclusiones:\tab \tab

\par \tab \tab Que el proyecto ha tenido dos instancias de evaluaci\xf3n y en ambas se manifiesta la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2330/93 y la Resoluci\xf3n Ministerial N\xb2 240/94. As\xed

mismo, tanto el proyecto institucional como la oferta de carreras que se incluyen en la presentaci\xf3n no se ajustan a los requisitos del art\xedculo 63 de la Ley 24.521.\tab \tab \tab \tab

\par }\pard \qj\fi1298\sl480\slmult1\nowidctlpar {\fs24 Que los integrantes de la entidad que impulsa el proyecto universitario se encuentran desde el a\xf1o 1994 asociados con el desarrollo del Instituto Terciario

, y que ello los acredita solamente tanto institucional como personalmente, para llevar adelante emprendimientos en un campo espec\xedfico, de nivel terciario de tipo t\xecnico, dirigido a dar respuesta a requerimientos socio - econ\xf3micos y tecnol\xf3gicos inmediatos.\tab \tab \tab \tab

Que respecto a la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y acad\xe9mico, la misi\xf3n, funciones y atribuciones no contienen claramente formulaciones acad\xe9micas y son imprecisas; los fines y objetivos espec\xedficos no se corresponden con las mismas y se evidencian falencias y deficiencias en la argumentaci\xf3n de las propuestas desarrolladas. \tab \tab \tab \tab

\par Que los medios econ\xf3micos, equipamiento e infraestructura, no son adecuados a los prop\xf3sitos de una Universidad, aunque pueden serlo para un instituto t\xecnico superior no universitario. Cabe agregar que los argumentos

agregados por la entidad peticionante, en oportunidad de contestar la vista conferida, no aportan nuevos o distintos elementos de convicci\xf3n.\tab \tab \tab \tab

\par Que en suma, concluye la COMISION, se trata de un proyecto formulado en base a intenciones para las cuales no se poseen los recursos institucionales, econ\xf3micos ni humanos m\xe1s que la perspectiva cierta de alcanzar el nivel acad\xe9mico y cient\xedfico requerido para una Universidad en el marco del esp\xedritu y la

letra de la Ley 24.521.\tab \tab \tab Por ello, y en uso de las facultades previstas por el inciso d) del art\xedculo 46 de la Ley 24.521, los art\xedculos 23 y 34 del Decreto 173/96 y del art\xedculo 6\xb2 del Decreto 576/96,\tab

\par

\par \tab \tab \tab LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION \tab \tab \tab \tab \tab \tab Y ACREDITACION UNIVERSITARIA\tab \tab \tab \tab \tab \tab HA RESUELTO

\par }\pard \qj\sl480\slmult1\nowidctlpar {\fs24 ARTICULO 1\xb2.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educaci\xf3n de la Naci\xf3n no hacer lugar a la solicitud de autorizaci\xf3n provisoria de la \ldblquote Universidad Privada de la Concepci\xf3n\rdblquote , con fundamento en el dictamen que se agrega como Anexo 1 de la presente resoluci\xf3n.

\par ARTICULO 2\xb2.- Reg\xedstrase, comun\xedquese al peticionante y arch\xedvese.

\par

\par }\pard \sl480\slmult1\nowidctlpar {\fs24 RESOLUCION N\xb2 061 - CONEAU - 97}

\par \pard \nowidctlpar

\par

\par

\par }